

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO CONSEJO GENERAL

## ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2015

Por el que se fija el Financiamiento Público para Actividades Permanentes y Específicas de los Partidos Políticos, así como para Obtención del Voto de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, correspondiente al año 2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

- 1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4. Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H.



"LVIII" Legislatura Local, por el que se expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria de fecha nueve de julio de dos mil catorce, aprobó las resoluciones identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014, por las que otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales denominados "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.
- Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 7. Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Órgano Superior de Dirección aprobó los Acuerdos números IEEM/CG/54/2014, IEEM/CG/55/2014 e IEEM/CG/56/2014, por los que acreditó ante el Instituto Electoral del Estado de México, a los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social", respectivamente.
- 8. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
- 9. Que en fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce este Consejo General, celebró sesión extraordinaria en la cual, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/87/2014, cuyo Punto Tercero otorgó el registro



como partido político local, a la organización o agrupación de ciudadanos denominada "Futuro Democrático, A.C.", con denominación "Partido Futuro Democrático".

- 10. Que la Dirección de Administración de este Instituto Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante el oficio número IEEM/DA/0053/15, de fecha siete de enero de dos mil quince, el cálculo del financiamiento público para el año 2015, que realizó conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 202 fracción IV y 203 fracción VII, del Código Electoral del Estado de México.
- 11. Que el veinticuatro de enero del año en curso, concluyó el término legal para recibir escritos de manifestación de intención, de los ciudadanos que aspiran a una candidatura independiente; presentándose 64 documentos ante los órganos desconcentrados correspondientes, respecto de los cuales, se determinará la procedencia o improcedencia a más tardar el treinta y uno de los corrientes; y

#### CONSIDERANDO

I. Que la Base I, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará los derechos y prerrogativas que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el primer párrafo de la Base II del referido precepto constitucional, estipula que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Además, la Base V del artículo constitucional en comento, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que



señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en la materia de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, entre otras.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que conforme a los incisos b) y c), del artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer entre otras, las funciones en materia de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- IV. Que el inciso a), del numeral 1, del artículo 9, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras, la atribución de reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas.
- V. Que atento al numeral 1, del inciso d), del artículo 23, de la Ley citada en el Considerando anterior, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Por su parte, el segundo párrafo del inciso referido, dispone que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

**VI.** Que la Ley General de Partidos Políticos en los numerales 1 y 2, del artículo 50, determina que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se



distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido por el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en las constituciones locales, el cual deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VII. Que atento a la fracción I, del inciso a), del numeral 1 del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en el cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.

Asimismo, la fracción II del inciso citado en el párrafo anterior, dispone que el resultado de la operación señalada en la fracción I del numeral en cita, constituye el financiamiento público anual a todos los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.

Por su parte, en términos de la fracción I, del inciso c), del numeral 1, del artículo en cita, los partidos políticos, para la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público, por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) del referido artículo, el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso citado.

VIII. Que conforme a la fracción II, del inciso b), del numeral 1, del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos, en el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político



nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

- IX. Que los incisos a) y b), del numeral 2, del artículo 51, de la Lev General de Partidos Políticos, disponen que a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos políticos locales, se les otorgará el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b), del numeral 1, del presente artículo; y que participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- X. Que conforme al numeral 1, del artículo 52, de la Ley General de Partidos Políticos, para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, el numeral 2 del referido artículo, dispone que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XI. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.



XII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, que conforme al párrafo décimo tercero, del referido precepto constitucional, este Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

- XIII. Que conforme al párrafo primero, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.
- XIV. Que el párrafo octavo, del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los mismos.
- XV. Que de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 39, del Código Electoral del Estado de México, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Nacional Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- XVI. Que en términos del párrafo primero, del artículo 42, del Código citado, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el propio Código y demás normativa aplicable.
- XVII. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 60, determina que son derechos y obligaciones de los partidos políticos



locales los previstos en la Ley General de Partidos Políticos y en el mismo Código.

- XVIII. Que conforme a la fracción I, del párrafo primero, del artículo 65, del Código invocado, los partidos políticos que obtengan por lo menos el 3% de la votación válida emitida en la última elección de Gobernador o diputados por el principio de mayoría relativa, gozarán de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado.
- **XIX.** Que el inciso a), de la fracción I, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.
- **XX.** Que las fracciones II a la V del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, precisan las bases para el otorgamiento del financiamiento público del que gozarán los partidos políticos, en los siguientes términos:
  - "II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de los procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto, y se fijará en la forma y términos siguientes:
  - a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

- 1. El 30% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos.
- 2. El restante 70% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.
- b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al



desarrollo de las actividades relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Las cantidades no ejercidas conforme a lo señalado, deberán reintegrarse a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera; 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero y el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.

III. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en el Congreso Local, tendrán derecho a que se les otorque financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda, con base a lo dispuesto por el inciso b) de la fracción Il del presente artículo.
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro.

- IV. Si en las elecciones locales de Gobernador o diputados de mayoría, un partido político no alcanza el 3% de la votación válida emitida en el Estado, no disfrutará del financiamiento público.
- V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo con las bases siguientes:
- a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto.

De igual manera, cada partido deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

b) El Consejo General vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior.



- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para el financiamiento para actividades ordinarias.".
- **XXI.** Que en términos del artículo 67, del Código en comento, los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la recepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña.
- **XXII.** Que atento a la fracción III, del artículo 131, del Código Electoral del Estado de México, es prerrogativa y derecho de los candidatos independientes registrados, obtener financiamiento público y privado, en los términos del propio Código.
- **XXIII.** Que el artículo 136, fracción II, del Código Electoral de la Entidad, prevé el régimen de financiamiento público de los candidatos independientes.
- XXIV. Que el artículo 145, del Código en comento, determina que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.
- **XXV.** Que el párrafo primero, fracciones II y III, del artículo 146, del Código Electoral del Estado de México, dispone que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera:

"]...

- II. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales.
- III. Un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos.

. . . "

Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo prevé que en el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir



financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos en los incisos anteriores.

- **XXVI.** Que de conformidad con el artículo 147 del Código Electoral del Estado de México, los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos generales y de campaña, así como la presentación de los informes a que se refiere el propio Código.
- **XXVII.** Que el artículo 148, del Código invocado, mandata que los candidatos independientes deberán reembolsar al Instituto, el monto del financiamiento público no erogado.
- XXVIII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- XXIX. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XXX. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- **XXXI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de



vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

- **XXXII.** Que el artículo 185, fracciones XIV y XIX, del Código Electoral del Estado de México, establece las atribuciones de este Consejo General de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario, así como supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas.
- XXXIII. Que de acuerdo al artículo 202, fracción IV, del Código invocado, la Dirección de Partidos Políticos tiene la atribución de coadyuvar con la Dirección de Administración para el suministro a los partidos políticos nacionales o locales con registro, del financiamiento público al que tienen derecho.
- **XXXIV.** Que la fracción VII, del artículo 203, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que la Dirección de Administración tiene la atribución de suministrar a los partidos políticos nacionales o locales con registro y a los candidatos independientes, el financiamiento público al que tienen derecho.
- XXXV. Que los partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de México son: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Humanista, Encuentro Social; así como el partido político local, Partido Futuro Democrático, con registro otorgado por este Instituto Electoral.
- **XXXVI.** Que con base en el cálculo de financiamiento público para el año 2015, realizado por la Dirección de Administración, conjuntamente con la Dirección de Partidos Políticos, este Consejo General procede a determinar dicho financiamiento.
  - A. Que conforme a la fracción II, inciso a), párrafo primero del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, la cantidad base para asignar el financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es de \$485,690,078.51 (cuatrocientos ochenta y cinco millones, seiscientos noventa mil, setenta y ocho pesos



51/100 M.N.), que resulta de multiplicar el 65% del salario mínimo vigente en la capital del Estado de México (que conforme a la resolución que la Comisión Nacional de Salarios Mínimos publicó en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, mediante la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del primero de enero del año dos mil quince, en la que determinó para el área geográfica "B", en la cual se encuentra la capital del Estado de México, la cantidad de \$66.45 [sesenta y seis pesos 45/100 M.N.]), esto es \$43.19 (cuarenta y tres pesos 19/100 M.N.), por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la Entidad con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil catorce, que es de 11,245,429 (once millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve), conforme al informe de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México, remitido a este Electoral mediante oficio número INE-JLE-MEX/RFE/02634/2014.

Ante la existencia de nuevos partidos políticos acreditados y registrados ante este Instituto Electoral del Estado de México en fecha posterior a la última elección, se actualiza lo dispuesto por la fracción III, del artículo 66, del Código Electoral en aplicación, por lo cual, se debe calcular en primera instancia, el 2% de la cantidad referida en el párrafo anterior:

485,690,078.51x2/100=9,713,801.57

Cantidad resultante que se multiplica por cuatro, en razón de los tres partidos políticos nacionales recién acreditados ante este Instituto y el partido político local con nuevo registro, lo cual da un total de \$38,855,206.28 (treinta y ocho millones, ochocientos cincuenta y cinco mil, doscientos seis pesos 28/100 M.N.), que más adelante se desglosan y que deben ser restados a los \$485,690,078.51 (cuatrocientos ochenta y cinco millones, seiscientos noventa mil, setenta y ocho pesos 51/100 M.N.), cuyo resultado \$446,834,872.23 (cuatrocientos cuarenta y seis millones, ochocientos treinta y cuatro mil, ochocientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.); debe ser distribuido entre los partidos políticos nacionales que ya se encontraban acreditados ante este Instituto.



Ahora bien, de acuerdo a los puntos 1 y 2, del inciso a), de la fracción II, del artículo 66, del Código en comento para obtener el financiamiento público para el sostenimiento de actividades permanentes, la cantidad de \$446.834.872.23 (cuatrocientos cuarenta y seis millones, ochocientos treinta y cuatro mil, ochocientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.), debe ser distribuida en un 30% en forma paritaria a favor de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, resultando por este concepto un monto total de \$134,050,461.67 (ciento treinta y cuatro millones, cincuenta mil, cuatrocientos sesenta y un pesos 67/100 M.N.); y el 70% restante en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, misma que tuvo lugar en el año 2012, resultando en este rubro la \$312,784,410.56 (trescientos setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos diez pesos 56/100 M.N.), a distribuirse en los siguientes términos:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES PERMANENTES PARA EL AÑO 2015											
PARTIDO DISTRIBUCIÓN POLÍTICO PARITARIA 30%		VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA	PORCENTAJE DE VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (última elección de Diputados Locales 2012)	FÓRMULA	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES					
Acción Nacional	\$19,150,065.95	1,401,553	22.481339	(22.481339x312,784,410.56)/100	\$70,318,123.68	\$89,468,189.63					
Revolucionario Institucional	\$19,150,065.95	1,682,196	26.982939	(26.982939x312,784,410.56)/100	\$84,398,426.70	\$103,548,492.66					
de la Revolución Democrática	\$19,150,065.95	1,513,310	24.273956	(24.273956x312,784,410.56)/100	\$75,925,150.19	\$95,075,216.15					
Del Trabajo	\$19,150,065.95	250,933	4.025042	(4.025042x312,784,410.56)/100	\$12,589,703.89	\$31,739,769.85					
Verde Ecologista de México	\$19,150,065.95	498,744	8.000006	(8.000006x312,784,410.56)/100	\$25,022,771.61	\$44,172,837.56					
Movimiento Ciudadano	\$19,150,065.95	264,130	4.236726	(4.236726x312,784,410.56)/100	\$13,251,818.45	\$32,401,884.40					
Nueva Alianza	\$19,150,065.95	623,429	9.999992	(9.999992x312,784,410.56)/100	\$31,278,416.03	\$50,428,481.99					
Total	\$134,050,461.67	6,234,295	100		\$312,784,410.56	\$446,834,872.23					

Conforme a la fracción III, del artículo 66 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público.



En ese orden de ideas de acuerdo con el inciso a) de la fracción en cita, se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, el financiamiento para los partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de Diputados locales celebrada en el año 2012, a saber, MORENA, Humanista, Encuentro Social y Futuro Democrático, se distribuirá de la siguiente forma:

2% Financiamiento por Actividades Permanentes = \$9,713,801.57

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES PARA EL AÑO 2015									
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES								
MORENA	\$9,713,801.57								
HUMANISTA	\$9,713,801.57								
ENCUENTRO SOCIAL	\$9,713,801.57								
FUTURO DEMOCRÁTICO	\$9,713,801.57								
TOTAL	\$38,855,206.28								

B. En lo que concierne al financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, en términos del inciso b), de la fracción II, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, será el equivalente al 50% para el caso de la elección de Gobernador y 30% para la elección de diputados e integrantes de los ayuntamientos, del monto del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso, el cual deberá aplicarse precisamente al desarrollo de las actividades directamente relacionadas con la obtención del voto en el proceso electoral de que se trate.

Asimismo, y de acuerdo al inciso a), de la fracción III, del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se les otorgará financiamiento para gastos de campaña, con base en lo dispuesto por el inciso b) de la fracción II del mismo, por lo cual el financiamiento público para la obtención del voto queda en los siguientes términos:



FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO EN CAMPAÑAS ELECTORALES 2015										
PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES PERMANENTES	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (30% del financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso electoral)								
Acción Nacional	\$89,468,189.63	\$26,840,456.89								
Revolucionario Institucional	\$103,548,492.66	\$31,064,547.80								
de la Revolución Democrática	\$95,075,216.15	\$28,522,564.84								
del Trabajo	\$31,739,769.85	\$9,521,930.95								
Verde Ecologista de México	\$44,172,837.56	\$13,251,851.27								
Movimiento Ciudadano	\$32,401,884.40	\$9,720,565.32								
Nueva Alianza	\$50,428,481.99	\$15,128,544.60								
MORENA	\$9,713,801.57	\$2,914,140.47								
Humanista	\$9,713,801.57	\$2,914,140.47								
Encuentro Social	\$9,713,801.57	\$2,914,140.47								
Futuro Democrático	\$9,713,801.57	\$2,914,140.47								
Total		\$145,707,023.55								

C. De conformidad a lo señalado por el artículo 146, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de México, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro se distribuirá entre todos los candidatos independientes de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados locales; y un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas a integrar los ayuntamientos; porcentajes que el legislador tasó de manera precisa en la disposición legal en cita.

De tal suerte que el financiamiento público para la obtención del voto que corresponde otorgar a los candidatos independientes que, en su caso, obtengan su registro, asciende a la cantidad de \$1,942,760.32 (un millón, novecientos cuarenta y dos mil, setecientos sesenta pesos 32/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO 2015										
CARGO	FÓRMULA 33% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA UN NUEVO PARTIDO	MONTO								
Candidatos independientes a diputados	2,914,140.47X(33.3/100)	\$971,380.16								
Candidatos independientes a miembros de los ayuntamientos	2,914,140.47X(33.3/100)	\$971,380.16								
TOTAL		\$1,942,760.32								

D. En términos de la fracción V, inciso a), del artículo 66, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica y



política, así como las tareas editoriales) en un monto total anual equivalente al 3% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto; resultando un concepto de \$14,570,702.36 (catorce millones, quinientos setenta mil, setecientos dos pesos 36/100 M.N.), que se debe entregar a los partidos políticos conforme a la distribución que a continuación se señala:

Financiamiento por Actividades Permanentes = \$485,690,078.51 3% para Actividades Específicas = \$14,570,702.36 \$485,690,078.51x(3/100)

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2015								
PARTIDO POLÍTICO	TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES PERMANENTES	TOTAL FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS (3% del financiamiento para actividades permanentes)						
PAN	\$89,468,189.63	\$2,690,365.09						
PRI	\$103,548,492.66	\$3,149,505.40						
PRD	\$95,075,216.15	\$2,873,202.91						
PT	\$31,739,769.85	\$807,916.61						
PVEM	\$44,172,837.56	\$1,213,342.74						
MC	\$32,401,884.40	\$829,507.31						
NA	\$50,428,481.99	\$1,417,331.14						
MORENA	\$9,713,801.57	\$397,382.79						
HUMANISTA	\$9,713,801.57	\$397,382.79						
ENCUENTRO SOCIAL	\$9,713,801.57	\$397,382.79						
FUTURO DEMOCRÁTICO	\$9,713,801.57	\$397,382.79						
TOTAL	\$485,690,078.51	\$14,570,702.36						

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el financiamiento público ordinario de los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México respectivamente, para el sostenimiento de actividades permanentes para el año 2015, por la cantidad de \$485,690,078.51 (cuatrocientos ochenta y cinco millones, seiscientos noventa mil, setenta y ocho pesos 51/100 M.N), distribuida en los términos precisados en el Apartado A, del Considerando XXXV del presente Acuerdo.



- SEGUNDO.- Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México respectivamente, para la obtención del voto en el Proceso Electoral 2014-2015, por la cantidad total de \$145,707,023.55 (ciento cuarenta y cinco millones, setecientos siete mil, veintitrés pesos 55/100 M.N.) que será distribuida en los términos señalados en el Apartado B, del Considerando XXXV de este Acuerdo.
- **TERCERO.-** Se aprueba el financiamiento para la obtención del voto de candidatos independientes, por la cantidad de \$1,942,760.32 (un millón, novecientos cuarenta y dos mil, setecientos sesenta pesos 32/100 M.N.), distribuida en los términos señalados en el Apartado C, del Considerando XXXV del presente Acuerdo.
- CUARTO.- Se aprueba el financiamiento público de los partidos políticos nacionales y local acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México respectivamente, para actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica, así como tareas editoriales), para el año 2015, por la cantidad de \$14,570,702.36 (catorce millones, quinientos setenta mil, setecientos dos pesos 36/100 M.N.), distribuida en los términos precisados en el Apartado D, del Considerando XXXV de este Acuerdo.
- QUINTO.- La entrega de las ministraciones del financiamiento público de los partidos políticos nacionales y local, acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo y que forma parte del mismo.
- SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México,



"Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta de enero de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

# "TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN" A T E N T A M E N T E CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



### CALENDARIO DE MINISTRACIONES DE ENTREGA DE FINANCIAMIENTO 2015

MES/ TIPO DE FINANCIAMIENTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MOVIMIENTO CIUDADANO	NUEVA ALIANZA	MORENA	HUMANISTA	ENCUENTRO SOCIAL	FUTURO DEMOCRATICO	CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS	CANDIDATOS INDEPENDIENTES A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	TOTAL POR TIPO DE FINANCIAMIENTO	TOTAL POR MES
ENERO															
PERMANENTES	7,455,682.47	8,629,041.06	7,922,934.68	2,644,980.82	3,681,069.80	2,700,157.04	4,202,373.50	809,483.47	809,483.47	809,483.47	809,483.47	0.00	0.00	40,474,173.25	
ESPECIFICAS	224,197.09	262,458.79	239,433.58	67,326.39	101,111.90	69,125.61	118,110.93	33,115.24	33,115.24	33,115.24	33,115.24	0.00	0.00	1,214,225.25	41,688,398.50
FEBRERO															
PERMANENTES	7,455,682.47	8,629,041.06	7,922,934.68		3,681,069.80	2,700,157.04	4,202,373.50	809,483.47	809,483.47	809,483.47	809,483.47	0.00	0.00	40,474,173.25	
ESPECIFICAS	224,197.09	262,458.79	239,433.58	67,326.39	101,111.90	69,125.61	118,110.93	33,115.24	33,115.24	33,115.24	33,115.24	0.00	0.00	1,214,225.25	41,688,398.50
MARZO															
PERMANENTES	7,455,682.47	8,629,041.06	7,922,934.68	2,644,980.82	3,681,069.80	2,700,157.04	4,202,373.50	809,483.47	809,483.47	809,483.47	809,483.47	0.00	0.00	40,474,173.25	
ESPECIFICAS	224,197.09	262,458.79	239,433.58	67,326.39	101,111.90	69,125.61	118,110.93	33,115.24	33,115.24	33,115.24	33,115.24	0.00	0.00	1,214,225.25	41,688,398.50
ABRIL															
PERMANENTES	7,455,682.47	8,629,041.06	7,922,934.68	/- /	3,681,069.80	2,700,157.04	4,202,373.50	809,483.47	809,483.47	809,483.47	809,483.47	0.00	0.00	40,474,173.25	
ESPECÍFICAS	224,197.09	262,458.79	239,433.58	67,326.39	101,111.90	69,125.61	118,110.93	33,115.24	33,115.24	33,115.24	33,115.24	0.00	0.00	1,214,225.25	
1A. OBTENCIÓN DEL VOTO (30 ABRIL)	10,736,182.75	12,425,819.12	11,409,025.94	3,808,772.37	5,300,740.51	3,888,226.12	6,051,417.84	1,165,656.19	1,165,656.19	1,165,656.19	1,165,656.19	388.552.06	388.552.06	59,059,913.53	100,748,312.03
MAYO	10,730,102.73	12,425,015.12	11,403,023.34	3,000,772.37	3,300,740.31	3,000,220.12	0,031,417.04	1,100,000.19	1,100,000.19	1,100,000.10	1,100,000.19	300,332.00	300,332.00	39,039,913.33	100,740,312.03
PERMANENTES	7,455,682,47	8.629.041.06	7.922.934.68	2.644.980.82	3.681.069.80	2,700,157.04	4.202.373.50	809.483.47	809,483,47	809,483,47	809.483.47	0.00	0.00	40,474,173,25	
ESPECÍFICAS	224,197.09	262,458,79	239,433,58	67.326.39	101.111.90	69,125,61	118,110,93	33,115,24	33,115,24	33,115,24	33,115,24	0.00	0.00	1,214,225,25	
2A. OBTENCIÓN DEL VOTO	,	,		,			-,							, , , , , ,	
(12 DE MAYO)	8,052,137.07	9,319,364.34	8,556,769.45	2,856,579.29	3,975,555.38	2,916,169.60	4,538,563.38	874,242.14	874,242.14	874,242.14	874,242.14	291,414.05	291,414.05	44,294,935.17	
3A. OBTENCIÓN DEL VOTO	0.050.407.07	0.040.004.04	0.550.700.45	0.050.570.00	0.075.555.00	0.040.400.00	4 500 500 00	074 040 44	074 040 44	074 040 44	074 040 44	004 444 05	004 444 05	44 004 005 47	400 070 000 04
(24 DE MAYO) JUNIO	8,052,137.07	9,319,364.34	8,556,769.45	2,856,579.29	3,975,555.38	2,916,169.60	4,538,563.38	874,242.14	874,242.14	874,242.14	874,242.14	291,414.05	291,414.05	44,294,935.17	130,278,268.84
PERMANENTES	7,455,682.47	8,629,041.06	7.922.934.68	2,644,980.82	3,681,069.80	2,700,157.04	4,202,373.50	809,483.47	809,483.47	809,483.47	809,483.47	0.00	0.00	40,474,173.25	
ESPECÍFICAS	224.197.09	262,458,79	239.433.58	67,326.39	101.111.90	69,125.61	118,110.93	33,115.24	33,115.24	33,115.24	33,115.24	0.00	0.00	1,214,225.25	41.688.398.50
JULIO	224,137.03	202,430.73	259,455.50	07,320.33	101,111.30	03,123.01	110,110.93	33,113.24	33,113.24	33,113.24	33,113.24	0.00	0.00	1,214,220.20	41,000,330.30
PERMANENTES	7.455.682.47	8.629.041.06	7.922.934.68	2.644.980.82	3.681.069.80	2.700.157.04	4.202.373.50	809.483.47	809,483,47	809.483.47	809.483.47	0.00	0.00	40,474,173,25	
ESPECIFICAS	224,197.09	262,458.79	239,433.58	67,326.39	101,111.90	69,125.61	118,110.93	33,115.24	33,115.24	33,115.24	33,115.24	0.00	0.00	1,214,225.25	41,688,398.50
AGOSTO	22 1,107.00	202, 100.10	200, 100.00	01,020.00	101,111100	00,120.01	110,110.00	00,110.21	00,110.21	00,110.21	00,110.21	0.00	0.00	1,211,220.20	11,000,000.00
PERMANENTES	7,455,682.47	8,629,041.06	7,922,934.68	2,644,980.82	3,681,069.80	2,700,157.04	4,202,373.50	809,483.47	809,483.47	809,483.47	809,483.47	0.00	0.00	40,474,173.25	
ESPECIFICAS	224,197.09	262,458.79	239,433.58	67,326.39	101,111.90	69,125.61	118,110.93	33,115.24	33,115.24	33,115.24	33,115.24	0.00	0.00	1,214,225.25	41.688.398.50
SEPTIEMBRE														, , ,	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
PERMANENTES	7,455,682.47	8,629,041.06	7,922,934.68	2,644,980.82	3,681,069.80	2,700,157.04	4,202,373.50	809,483.47	809,483.47	809,483.47	809,483.47	0.00	0.00	40,474,173.25	
ESPECÍFICAS	224,197.09	262,458.79	239,433.58	67,326.39	101,111.90	69,125.61	118,110.93	33,115.24	33,115.24	33,115.24	33,115.24	0.00	0.00	1,214,225.25	41,688,398.50
OCTUBRE															
PERMANENTES	7,455,682.47	8,629,041.06	7,922,934.68	2,644,980.82	3,681,069.80	2,700,157.04	4,202,373.50	809,483.47	809,483.47	809,483.47	809,483.47	0.00	0.00	40,474,173.25	
ESPECIFICAS	224,197.09	262,458.79	239,433.58	67,326.39	101,111.90	69,125.61	118,110.93	33,115.24	33,115.24	33,115.24	33,115.24	0.00	0.00	1,214,225.25	41,688,398.50
NOVIEMBRE															
PERMANENTES	7,455,682.47	8,629,041.06	7,922,934.68	2,644,980.82	3,681,069.80	2,700,157.04	4,202,373.50	809,483.47	809,483.47	809,483.47	809,483.47	0.00	0.00	40,474,173.25	
ESPECIFICAS	224,197.09	262,458.79	239,433.58	67,326.39	101,111.90	69,125.61	118,110.93	33,115.24	33,115.24	33,115.24	33,115.24	0.00	0.00	1,214,225.25	41,688,398.50
DICIEMBRE															
PERMANENTES	7,455,682.44	8,629,041.00	7,922,934.67	2,644,980.83	3,681,069.76	2,700,156.96	4,202,373.49	809,483.40	809,483.40	809,483.40	809,483.40	0.00	0.00	40,474,172.75	
ESPECIFICAS	224,197.10	262,458.71	239,433.53	67,326.32	101,111.84	69,125.60	118,110.91	33,115.15	33,115.15	33,115.15	33,115.15	0.00	0.00	1,214,224.61	41,688,397.36
TOTAL	118,999,011.59	137,762,545.86	126,470,983.90	42,069,617.41	58,638,031.57	42,951,957.03	66,974,357.73	13,025,324.83	13,025,324.83	13,025,324.83	13,025,324.83	971,380.16	971,380.16	647,910,564.73	647,910,564.73